



**Convenio De Cooperación Interinstitucional COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL
PIURA I Y El Hogar Clínica San Juan De Dios Piura**

Conste por el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscribe una parte el COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I, con Ruc. N°20192099464, representado por Arq. Juanita Beberly Tineo Morán, identificado con DNI N°40527895, con domicilio legal en CAL.AREQUIPA NRO. 921 PIURA - PIURA - PIURA; que en adelante se denominará la INSTITUCION por otra parte, el Hogar Clínica San Juan De Dios Piura con Ruc. N° 20441204451 Representado por el Director Ejecutivo Hno. Benigno Chahuillco Allahua, identificado con DNI. N° 10148819, con domicilio legal Calle San Cristóbal N° 104 – Interior 108 Urb. Santa Isabel, a quien en adelante se le denominara LA CLINICA, quienes suscriben el presente en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.1 El COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I, es una Institución de Jurídica de derecho Público interno, autónomo e independiente cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 14085 del 08 de junio de 1972, que agremia a los Arquitectos del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión. Gozando, además, de las autorizaciones y permisos conforme a la Ley. Así mismo, es concedora de la necesidad de la comunidad jurídica perteneciente, con alta capacidad de vocación para servir y obtener los beneficios tanto para el arquitecto como para su familia.
- 1.2 El Hogar Clínica San Juan De Dios Piura, es una institución Privada sin fines de lucro, constituida en Registros Públicos con la Partida N° 00115895, dedicada a la prestación de servicios de salud con capacidad diagnóstica y resolutive en medicina especializada y rehabilitación integral.
- 1.3 La que se encuentra inscrita en el registro de Instituciones Prestadoras del servicio de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 00060 – 2019 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SSALUD/SAREFIS/INA, con Código Único N° 00026077 del Registro Nacional de Establecimientos de Salud- RENAES, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N°26842).

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es la presentación de servicios de salud que la CLINICA realizará a favor de los agremiados y trabajadores del COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I, con atención a los dependientes directos en calidad de Beneficiarios, así como a su núcleo familiar, mediante atenciones médicas especializadas, tratamiento clínico de diagnóstico y de rehabilitación integral.





CLAUSULA TERCERA: DE LA ACREDITACION DEL BENEFICIARIO.

1.- El COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I, OTORGARA de manera obligatoria la relación de los agremiados incluyendo número de DNI en físico y en formato Excel, con la respectiva relación de los dependientes directos del titular (núcleo familiar: en caso de personas casadas podrá afiliarse a su cónyuge y sus hijos menores de 18 años, en caso de personas solteras podrán afiliarse a sus padres y hermanos menores de 18 años) y tomará comunicación con el área de Admisión y Caja de la Clínica para la coordinación de atención médica del titular y/o beneficiario.

2.- Para la prestación del servicio es obligatorio que el beneficiario presente el Documento Nacional de Identidad (DNI) correspondiente, además de indicar que viene de parte del COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. EL COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I

1. Socializará la firma del convenio con los beneficiarios del COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I.
2. Brindar oportunamente información a LA CLINICA, sobre los beneficiarios con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que resulten aplicables.
3. Informar en forma detallada a los beneficiarios sobre la cobertura de atenciones brindadas por LA CLINICA.
4. Permitir que LA CLINICA pueda promocionar en forma activa el Convenio, dando a conocer los servicios mediante página web, redes sociales, reuniones de trabajo, colocación de banners, comunicaciones virtuales a los afiliados y otros, que permitan dar movimiento al Convenio.

B. DE LA CLINICA.

1. Verificar la identidad del paciente y su condición de beneficiario de El COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I, previa comunicación de este con LA CLINICA a la presentación de su DNI.
2. Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo con su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios sean óptimos para el servicio de los pacientes.
3. Mantener una Historia Clínica Única por paciente, donde deberá constar todas sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de urgencia. La Historia





Clínica deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas por las normas aplicables para tal propósito.

4. Informar de inmediato a El COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los beneficiarios.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS TARIFAS.

Los costos de los actos Médicos y Procedimientos que LA CLINICA brinde a los beneficiarios de El COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I, se registrarán de acuerdo con los porcentajes adjuntos en el anexo N°1 propuestos y aprobados de común acuerdo por las partes a la firma del presente convenio y que podrán ser reajustadas anualmente en un porcentaje no mayor al índice inflacionario.

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO POR SERVICIOS.

El pago por los servicios de salud que prestará LA CLINICA será asumido directamente por los beneficiarios del COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I en función a los porcentajes detallados en el anexo N°1 del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: LA CLINICA se reserva el derecho de proponer realizar diversas campañas de salud con los afiliados a la INST. durante la vigencia del presente convenio, previa coordinación entre ambos con el fin de promocionar el presente CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- A. De común acuerdo de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato o convenio.
- B. Incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes,





siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de su colaboración mutua de las partes celebrantes.

En caso, el trato directo al que se refiere el párrafo anterior, no produjera un común acuerdo sobre cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, incluidas las que su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El laudo será definitivo e inapelable.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio rige a partir de la fecha de suscripción del Convenio y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que podrá ser renovado de manera automática con el consentimiento de ambas partes.

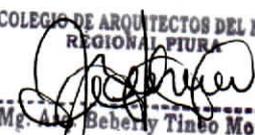
CLAUSULA DECIMA: DE LOS DOMINIOS Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente convenio de cooperación, sus modificatorias, adendas, anexos, derivados y consecuencias, las partes señalan como sus respectivos domicilios los que aparecen consignados en la parte introductoria del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RATIFICACION.

Las partes, se ratifican en el presente convenio dejando constancia que en su suscripción no ha mediado dolo, error, ardid, engaño, ventaja, ni vicio alguno de voluntad que pueda invalidar el presente acto jurídico.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares originales con igual tenor y valor, en la Ciudad de Piura, a los 23 días del mes de Mayo del 2022.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU
REGIONAL PIURA

Mg. Arq. Beberly Tineo Morán
DECANA

ARQ. BEBERLY TINEO MORAN
DECANA
COLEGIO DE ARQUITECTOS REGIONAL PIURA I


HNO. BENIGNO CHAHUILCO A
DIRECTOR EJECUTIVO
HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS PIURA




ANEXO N°1

CONSULTAS CON ESPECIALISTA
TERAPIAS

10% Dscto.

5% Dscto.

EXÁMENES AUXILIARES

- Rayos x
- Ecografías
- Procedimientos

5% Dscto.

5% Dscto.

5% Dscto.

*Los descuentos se aplicarán sobre las tarifas publicadas.

*No aplica sobre descuentos.

